



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente y dado que la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de veintisiete de julio de este año, determinó que una vez que iniciara el segundo período de sesiones se diera cuenta al Pleno para proveer lo relativo al trámite que conforme a derecho proceda respecto al escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que por considerarlo de interés social y orden público, solicitó la substanciación y resolución prioritaria de la presente acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, **formese y registrese el expediente relativo a la solicitud de atención prioritaria** formulada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas **57/2016 y 58/2016**, promovidas por la Procuraduría General de la República, contra las reformas emitidas y promulgadas por los órganos legislativos y ejecutivos de los estados de Veracruz, Quintana Roo y Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, de estimarlo procedente, en su caso el Pleno de esta Suprema Corte.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, 9

<sup>1</sup> Artículo 94. [...]

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. [...]

<sup>2</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

BIS de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, 67, inciso m), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, y en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 16/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, de ocho de octubre de dos mil trece.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/SOO

EL 03 AGO 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 9o BIS.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]